



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00209- 00**
Demandante **CARLOS AUGUSTO CARILLO**
Demandado **MIRIAM ROSA FAJARDO**

Neiva, primero (1) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la solicitud de aprobación de la transacción, arribada al libelo, el Despacho para tal efecto tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, según la definición dada por el Código Civil, artículo 2469. En consecuencia, es una forma de terminación del proceso. En cualquier etapa de la controversia las partes pueden transigir la litis, incluso las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, según lo estipulado por el Art. 312 y siguientes del Código General del Proceso y para surtir efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.

De igual forma el artículo 2483 del C.C., señala que la transacción tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos procedentes.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho observa que los requisitos tanto sustanciales como procesales para la validez del contrato transacción, se cumplen en el referido acuerdo suscrito por las partes. En

consecuencia, no le queda otro camino a este operador judicial que aprobar dicho acuerdo de voluntades, finalizar el presente proceso y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el escrito de transacción arrimado por las partes, suscrito personalmente por los señores CARLOS AUGUSTO CARILLO y MIRIAM ROSA FAJARDO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso y disponer su archivo previos las desanotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 1º MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 036

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO